I. Principado de Asturias

• Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

RESOLUCIÓN 15/2026, de 27 de octubre, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a de Despacho de la Presidencia (CG 88/10).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución n.º 6/2026, de 3 de septiembre, de esta Presidencia, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) n.º 174, de 9 de septiembre de 2026, se convocó la provisión, mediante libre designación, del puesto de Secretario/a de Despacho de la Presidencia (CG 88/10), puesto singularizado de nivel de complemento de destino 18 y Complemento Específico C, adscrito a la Administración del Principado de Asturias, subgrupos C1/C2, cuerpos Administrativo y Auxiliar Administrativo, con destino en Oviedo.

Segundo.—El plazo de presentación de solicitudes, de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, transcurrió entre el 10 de septiembre y el 8 de octubre de 2026, ambos inclusive.

Tercero.—Dentro de dicho plazo presentaron solicitud D. Eduardo González González, el 28 de septiembre de 2026, y D.ª Verónica Fernández Alonso, el 5 de octubre de 2026, quien la mejoró el 8 de octubre siguiente, último día del plazo, aportando la certificación de servicios prestados expedida el 6 de octubre de 2026 por la Jefa de Sección de Registro de Personal y Apoyo Técnico. Vencido el plazo, no constan otras solicitudes. No se hizo uso de la facultad de requerir documentación o aclaraciones prevista en la base 3 del anexo I de la convocatoria.

Cuarto.—La citada certificación del Registro de Personal acredita la pertenencia de D.ª Verónica Fernández Alonso al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias, en el que fue nombrada funcionaria de carrera por Resolución de 21 de julio de 2026 (BOPA de 5 de agosto), con efectos desde el 6 de agosto de 2026.

Quinto.—Con fecha 19 de octubre de 2026 se emitió el informe de valoración de idoneidad, en el que se propone no admitir la solicitud de D. Eduardo González González, por no hallarse vinculado a la Administración del Principado de Asturias, y nombrar a D.ª Verónica Fernández Alonso, por resultar su perfil idóneo para el desempeño del puesto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Competencia.

Corresponde a esta Presidencia resolver la convocatoria en virtud del artículo 66.1.g) de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, que le atribuye la jefatura del personal adscrito al Consejo, la convocatoria de los procesos de provisión y la facultad de efectuar los nombramientos, y conforme a la base 4 de la convocatoria. El Consejo es, según el artículo 63.1 de la misma Ley, un ente público con personalidad jurídica propia, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (LEP), conforme a su artículo 2.1.b).

Segundo.—Régimen jurídico.

La libre designación se rige por el artículo 80 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y por el artículo 65 de la LEP, cuyo apartado 2.d) la prevé para los puestos de secretaría de alto cargo, condición que ostenta la persona titular de esta Presidencia ex artículo 65.3 de la Ley 8/2018, precepto distinto del anterior pese a la coincidencia de numeración. Son de aplicación supletoria los artículos 2, 3 y 21 del Reglamento aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, en los términos de la disposición final cuarta.2 de la LEP.

Tercero.—No admisión de la solicitud de D. Eduardo González González. La base 1 de la convocatoria, en concordancia con la Relación de Puestos de Trabajo, limita la participación a quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcionarial de carácter permanente. El solicitante es funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como él mismo declara, por lo que carece de un requisito sustantivo de participación, no subsanable en este procedimiento. La convocatoria vincula a esta Administración y no puede ampliarse su ámbito subjetivo sin modificar previamente la adscripción del puesto y efectuar una nueva convocatoria. Al fundarse la no admisión exclusivamente en los hechos declarados por el propio solicitante, no es preciso el trámite de audiencia, conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. 2026-08982

Cuarto.—Motivación.

La libre designación consiste en la apreciación discrecional de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto (artículo 65.1 de la LEP), lo que no exime del deber de motivar que el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015 impone a los actos dictados en ejercicio de potestades discrecionales. Esta resolución asume íntegramente los razonamientos del informe de valoración de idoneidad, que constituye su motivación conforme al artículo 88.6 de la misma Ley y que obran en el expediente a disposición de ambas personas solicitantes.

Quinto.—Idoneidad de D.ª Verónica Fernández Alonso.

Conforme al citado informe, la candidata acredita cerca de veintiún años de servicios en cuerpos y plazas de apoyo administrativo de los subgrupos C1 y C2 de la Administración del Principado de Asturias, más de diecisiete de ellos con funciones certificadas, lo que satisface con holgura la experiencia exigida por la base 8 de la convocatoria; ha ejercido de modo continuado las funciones que constituyen el núcleo del puesto según la base 7 —tramitación de documentación y expedientes, registro y distribución de comunicaciones, archivo y custodia de documentación reservada y manejo de información sensible—, y acredita un dominio amplio de las aplicaciones corporativas y de administración electrónica en que se apoya la gestión documental del Consejo, singularmente SITE (Registra) y myTAO. Su desempeño interino de puestos de los subgrupos C1 y A1 confirma una capacidad de apoyo cualificado superior a la que el puesto requiere.

Se hace constar que la candidata no acredita experiencia en la gestión de agendas, la preparación de sesiones, actos o desplazamientos, ni la asistencia directa a altos cargos u órganos colegiados, elementos que la base 8 valora especialmente. Ello no obsta a la apreciación de su idoneidad, por tratarse de elementos de valoración preferente y no de requisitos, por admitir la base 8 expresamente la experiencia en apoyo administrativo y por ejercerse tales tareas bajo las instrucciones inmediatas de esta Presidencia.

Sexto.—Innecesariedad de entrevista.

La convocatoria no contempla la entrevista como trámite del procedimiento, y la valoración documental resulta suficiente y concluyente.

Séptimo.—Publicación.

La base 4 de la convocatoria exige la publicación de esta resolución en el BOPA, que se efectúa identificando a las personas interesadas en los términos de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos,

R E S U E L V O

Primero.—No admitir la solicitud presentada por D. Eduardo González González (DNI ***8323**), por no hallarse vinculado a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcionarial de carácter permanente, requisito exigido por la base 1 del anexo I de la convocatoria.

Segundo.—Admitir la solicitud presentada por D.ª Verónica Fernández Alonso (DNI ***7786**), por reunir los requisitos de participación.

Tercero.—Nombrar a D.ª Verónica Fernández Alonso (DNI ***7786**), funcionaria de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias, para el puesto de Secretario/a de Despacho de la Presidencia (CG 88/10) del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Principado de Asturias.

Cuarto.—La persona nombrada cesará en su actual destino de Auxiliar administrativa del Servicio de Puertos de la Dirección General de Infraestructuras, Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución en el BOPA, y tomará posesión del puesto en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al del cese, conforme a la base 5 de la convocatoria.

Quinto.—Notificar la presente resolución a ambas personas solicitantes, y comunicarla a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, a efectos del cese, y a la Dirección General de Empleo Público, a efectos de su anotación en el Registro de Personal. El informe de valoración de idoneidad de 19 de octubre de 2026, que sirve de motivación, obra en el expediente a disposición de las personas interesadas para su consulta, de conformidad con el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto.—Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia.

Séptimo.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por proceder de un órgano que carece de superior jerárquico, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de dicha Ley, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Oviedo en el plazo de dos meses, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación o, para quienes no deban ser notificados, al de su publicación en el BOPA. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Oviedo, a 27 de octubre de 2026.—El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.—Cód. 2026-08982.

Cód. 2026-08982